

Recurso reposición 001 2014 00024 00

victoria eugenia alvarez duque <victoriaealvarez@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Ciudad Bolívar <j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA

E.S.D.

Referencia. Proceso divisorio. CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO v.s. JOSÉ LUIS RESTREPO ÁLVAREZ.

Radicado. 05101 31 03 001 **2014 00024 00**

Asunto. Recurso reposición frente a Auto que resuelve solicitud fechado en octubre 13 de 2022 y notificado en estados de octubre 14 de 2022

Victoria Eugenia Alvarez D.

Abogada- Admon de Empresa

Cel 311-617-84-52.

Señor (a)
JUEZ (A) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia. Proceso divisorio. CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO v.s. JOSÉ LUIS RESTREPO ÁLVAREZ. **Radicado.** 05101 31 03 001 **2014 00024 00**

Asunto. Recurso reposición frente a Auto que resuelve solicitud fechado en octubre 13 de 2022 y notificado en estados de octubre 14 de 2022

VICTORIA EUGENIA ÁLVAREZ DUQUE, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.214 de Envigado, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 161.057 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del demandante **CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO** de manera respetuosa me dirijo a Usted a fin de presentar recurso de reposición frente al auto que resuelve solicitud, proferido por el Despacho en octubre 13 de 2022 y notificado en estados de octubre 14 de 2022.

Procedencia del recurso. Procede el recurso de reposición frente a los Autos dictados por el Juez por fuera de audiencia, para su reforma, siempre y cuando dicho recurso se presente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación en estados de la respectiva providencia, expresándose las razones que lo sustentan. (Código General del Proceso Artículo 318).

Petición. Solicitamos se reforme el Auto de octubre 13 de 2022, en el sentido de ordenar citar al partidor designado en el proceso de la referencia a fin de que se realice una corrección fundamental, **los linderos del predio denominado Higuera #2** y otras ya solicitadas, rechazadas por considerarse nimias, pero básicas para el registro, como lo es la corrección en el nombre del adjudicatario del predio #2 y en los números de los lotes en el plano, respecto de los números consignados en las Higuera #1 y #2. Y, para que el partidor nos indique dónde están los mojones fijados en el piso como señal de los linderos, pues el Topógrafo afirma no haberlos visto.

Razones que sustentan el recurso. Es cierto que tiempo atrás, en ejercicio de los recursos de ley, se presentaron objeciones respecto del trabajo de partición, sin embargo, el error en los linderos del predio Higuera #2, solo fue percibido al momento de medirse los predios de menor extensión para efecto de alinearlos físicamente – esto con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia -.

La solicitud que dio origen al Auto que se recurre, no pretende la revocatoria o reforma de la sentencia, ni su aclaración por fuera del término de ley. La sentencia no contiene conceptos o frases que generen motivo de duda o errores aritméticos, esta providencia transcribió los errores que de ya se habían consignado en el trabajo de partición y que, en materia de linderos fueron percibidos tiempo después de la ejecutoria del fallo, cuando pudo establecerse la no adjudicación al demandante de una porción del predio suyo conforme a derecho.

Los errores que contiene la sentencia – relacionados con una adjudicación parcial del predio denominado Higuera #2 - , fueron tomados del trabajo de partición, el que al parecer no consideró, por ejemplo, los linderos consignados en títulos anteriores, y obviamente no midió el área del predio que denominó Higuera #2 al fijar los linderos del mismo, de haberlo hecho se habría dado cuenta del

error que existe a la fecha – el área adjudicada al demandante, según linderos del trabajo de partición, es inferior al área correcta fijada en la sentencia - . Tómese en cuenta que el área de la Higuera #2 resultó fijada por el Despacho luego de restar del área del predio de mayor extensión – debidamente actualizada por las autoridades administrativas competentes – el área del predio denominado Higuera #1.

Al corregirse por el partidor los linderos del predio adjudicado al demandante **CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO**, simplemente se ratificaría lo ordenado en la sentencia, providencia que dispuso adjudicar al demandante el predio Higuera #2, con un área de **16.107,34 M2**.

De no efectuarse la corrección del trabajo de partición por considerarse precluidos los términos de ley, entonces, estaríamos ante la necesidad de realizar una adjudicación adicional al demandante, pues atendiendo a los linderos descritos en la partición y transcritos en la sentencia, de un total de 16.107, 34 M2 que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO, solo se le adjudicó un área de 7.701,34 M2, quedando sin adjudicarse un terreno de 8.406 M2; esto porque los linderos del predio Higuera #2 se extienden hasta la quebrada Sucre, y no terminan en el alambrado referido en el trabajo partitivo.

Señor Juez, de manera respetuosa solicitamos reconsidere la situación desfavorable en que se encuentra el demandante y rogamus tome las medidas necesarias para sanear tal situación. El partidor al consignar en su trabajo un error en los linderos, dejó sin adjudicar una porción del bien inventariado, porción que, atendiendo a lo dispuesto en la sentencia ejecutoriada, es propiedad del demandante CARLOS ALBERTO PUERTA RESTREPO.

Código General del Proceso Artículos 2º, 4º, 7º, 11, 12, 42, 513, 514, 518. Código Civil Artículos 1391, 1399.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA ALVAREZ DUQUE.
T.P.161.057 C.S.J
C.C. No.42.895.214 Envigado